

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE AEC (Asociación Española de autores de obras Fotográficas Cinematográficas) Y APPA (Asociación de Profesionales de la Producción Audiovisual)**

En Madrid, a 07 de Mayo de 2.014

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE, DON ANDRES MANUEL TORRES DE TORRES**, mayor de edad, con D.N.I. nº 51593966K, en nombre y representación, en su condición de Presidente de **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AUTORES DE OBRAS FOTOGRAFICAS CINEMATOGRAFICAS**, (en adelante **AEC**), CIF: G-80555758 y domicilio en Paseo de la Habana, 200-Bajo Izq., 28036 Madrid.

**DE OTRA PARTE, Dª PILAR ROBLA UCIEDA**, mayor de edad, con D.N.I. nº 09767064-E, en calidad de Presidenta de la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL** (en adelante **APPA**), CIF: G-83668939, con domicilio social en la Calle Marqués de Leganés, 7, 2º Dcha., 28004 Madrid,

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente acuerdo, y a tal efecto

**EXPONEN**

**AEC (ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AUTORES DE OBRAS FOTOGRAFICAS CINEMATOGRAFICAS)** es una asociación profesional sin ánimo de lucro, compuesta por directores de fotografía que se dedican a la realización de fotografía para películas cinematográficas, videográficas y publicitarias. Entre sus fines como asociación están la difusión del trabajo del Director de Fotografía como coautor de la obra audiovisual, Gestionar y defender los intereses y derechos de autor que

podieran corresponder a los miembros de la Asociación, realizar iniciativas fomentando las comunicaciones entre su colectivo y los demás profesionales, asociaciones e instituciones nacionales e internacionales para la solución de los problemas técnicos y artísticos de la imagen. AEC forma parte de la Federación Europea de Directores de Fotografía (IMAGO).

## II

**APPA (ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL)** es una entidad sin ánimo de lucro formada por personas físicas pertenecientes al sector de la producción audiovisual. Entre sus objetivos destacan: promover, mantener y proteger el más alto nivel profesional en la organización de la producción audiovisual; colaborar con todo tipo de Organismos, Instituciones, Asociaciones y Sociedades nacionales y extranjeras o cualquier otro tipo de foros que afecten a la industria audiovisual; homogeneizar, revisar y promover mejoras en los métodos de trabajo en la producción audiovisual.

## III

**APPA y AEC** se encuentra interesados en desarrollar Proyectos de Colaboración entre ambas entidades para el buen desarrollo de sus actividades promocionales y de gestión, con el objetivo de ver incrementada su participación global y su reconocimiento en el mercado audiovisual.

Ambas partes, reconociéndose recíprocamente interés, legitimación y capacidad suficiente para el otorgamiento del presente contrato, lo suscriben para que se regule por las siguientes

## ESTIPULACIONES

**Primera.-** El presente convenio tiene por objeto la colaboración entre **AEC** y **APPA** dentro de sus respectivos ámbitos de actuación.

Dicha colaboración se articulará a través de una serie de acciones por parte de ambas entidades, cuya puesta en marcha habrá de ajustarse a los términos y condiciones establecidos en el presente convenio.

Esta cooperación consistirá, fundamentalmente, en:

1. Cooperar con los organismos e instituciones correspondientes, públicos y privados, para fomentar y divulgar los objetivos conjuntos que persiguen, tanto a nivel autonómico como nacional.
2. El desarrollo de medidas dirigidas a fortalecer el sector audiovisual.
3. El estudio de proyectos conjuntos.
4. Estrechar la relación entre ambas entidades, estableciendo una serie de reuniones periódicas, sin carácter fijo, para ir afinando las áreas de colaboración, sin perjuicio de que existan reuniones adicionales para proyectos concretos.
5. Colaborar en la organización de cursos y jornadas de formación relacionados con temas que ambas entidades consideren afecten, directa o indirectamente, al funcionamiento del sector audiovisual.

6. El personal de ambas entidades podrá participar con ponencias o mesas redondas sobre las áreas de conocimiento profesional que representan en las actividades que acuerden.
7. Ambas entidades podrán llevar a cabo la organización conjunta de otros actos que se programarán por las personas que designen ambas entidades.
8. Invitación recíproca a conferencias, seminarios de formación y otros actos relacionados con el audiovisual.
9. Difundir a través de los boletines de noticias o canales de difusión las actividades realizadas en conjunto y aquellas comunicaciones que sean de interés para el sector audiovisual, así como las notificaciones dirigidas a sus asociados de las últimas acciones adelantadas por sus miembros siempre y cuando sea posible y de interés para los miembros de las mismas. Sin que esto suponga una obligación para ninguna de las dos partes.
10. Presencia de ambas entidades en los elementos de comunicación respectivos y, en concreto, el alojamiento recíproco de un enlace en la página Web y de los logotipos de cada una de ellas como entidad colaboradora durante el tiempo de vigencia del acuerdo.
11. Buscar otras fórmulas de interés que sean beneficiosas para sus entidades así como investigar otras áreas de cooperación encaminadas a responder a las inquietudes y demandas que puedan surgir dentro del sector audiovisual.

12. Colaborar en la búsqueda de financiación y medios materiales necesarios para la realización de las actividades que se deriven de este convenio.

13. Promover y facilitar el intercambio y la difusión de materiales de trabajo.

14. Ambas entidades podrán colaborar en el desarrollo conjunto de publicaciones, noticias, etc

**Segunda.-** El presente convenio se irá desarrollando por medio de acuerdos individuales para la gestión u organización de las actividades o eventos que las partes tengan por conveniente realizar conjuntamente, que se manifestarán en anexos dentro del presente convenio de colaboración, los cuales recogerán las condiciones básicas de la actividad a desarrollar con la consiguiente distribución de funciones y beneficios económicos, en caso de que los hubiese, que serán determinados y aprobados por ambas entidades.

**Tercera.-** Tanto **AEC** como **APPA** o algunos de sus miembros podrán ser retribuidos económicamente, cuando realicen determinadas tareas y/o participen en proyectos concretos según se determine y acuerde entre las partes.

**Cuarta.-** La resolución de este Convenio no implicará la resolución de los concretos contratos que **AEC** o **APPA** hayan firmado con otras entidades, los cuales seguirán vigentes en los términos en ellos establecidos.

En consecuencia, tanto **APPA** como **AEC** podrán firmar convenios de este tipo con otras fundaciones, asociaciones o entidades públicas o

privadas que también lo soliciten en los términos y condiciones que consideren oportunos.

**Quinta.-** El presente Convenio tendrá una duración de un año (1 año) renovable automáticamente por idénticos períodos, salvo renuncia de cualquiera de las partes, que deberá ser notificada a la otra con una antelación mínima de dos meses al siguiente vencimiento.

**Sexta.-** Los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven de las ideas, conceptos, modelos, programas, datos y cuantas conclusiones se establezcan en los proyectos comunes y de asistencia técnica y científica, y en definitiva de cualesquiera de las líneas de actuación que se contemplan en este Convenio, serán objeto de concreción y detalle en los acuerdos específicos correspondientes.

**Séptima.-** Para el caso de que la ejecución del convenio diera origen a la comunicación entre las partes de información que pudiera ser considerada como datos de carácter personal, o de aquellos datos que pudieran ser considerados como tales, y que pudieran ser recabados durante la ejecución del convenio, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 14 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, las partes se comprometen, recíprocamente, a lo siguiente:

- a) No comunicarse datos personales sin el consentimiento de las personas físicas interesadas o, en su caso, sin autorización legal.

- b) Informar a las personas físicas a que se refieren los datos personales que, en su caso, comuniquen todos los extremos que exige el art. 5.4 de la Ley Orgánica 15/1999, de 14 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, específicamente, de la eventual incorporación de tales datos a los ficheros -automatizados o no- que pudiera ser necesario crear con finalidades de gestión y registro de la ejecución de este acuerdo.
- c) No aplicar o utilizar los datos personales que eventualmente pudieran obtenerse, para fines distintos a los que figuran en el presente acuerdo, ni cederlos a otras personas -físicas o jurídicas-.
- d) Adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal que pudieran obtenerse, en su caso, y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados, así como guardar secreto profesional respecto de los mismos, aún después de finalizar las relaciones dimanantes de este acuerdo.
- e) Trasladar las obligaciones citadas en los párrafos anteriores al personal que dediquen al cumplimiento de las obligaciones recíprocamente asumidas.
- f) Cumplir con cualquier otra obligación que les corresponda conforme a la normativa vigentes en esta materia.

**Octava.-** Las partes se comprometen a someter cualquier controversia que pudiera surgir en relación con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, a la decisión de los máximos responsables de las entidades firmantes, a fin de intentar lograr una solución de mutuo acuerdo, que impida el ejercicio de acciones judiciales.

Si a pesar de ello siguieran existiendo controversias en relación con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid y al ordenamiento jurídico español.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad con lo aquí acordado, ambas partes firman el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.



**Asociación de Profesionales de la  
Producción Audiovisual (APPA)  
Sra. D<sup>a</sup>. Pilar Robla Ucieda**



**Asociación Española de autores de  
obras fotográficas Cinematográficas (AEC)  
Sr/a. D. Andres M. Torres De Torres**